

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Ejecútense y cúidese de su ejecución.
(L. S.)

R. ANDUEZA PALACIO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

JOSÉ O. AGUILERA.

4949

DECRETO *Ejecutivo nombrando Ministros del Despacho.*

DR. R. ANDUEZA PALACIO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En ejercicio de la atribución 1ª del artículo 65 de la Constitución Federal,

Decreto:

Art. 1º Acepto la renuncia que de sus respectivas Carteras me han presentado los ciudadanos José O. Aguilera, Manuel Fombona Palacio, General Luis R. Caspers, Doctor Nicolás Anzola, Vicente Coronado, Doctor José Tadeo Monagas, Doctor Germán Jiménez y Eduardo Blanco.

Art. 2º Nombro Ministro de Relaciones Interiores, al ciudadano Doctor Sebastián Casañas;

De Relaciones Exteriores, al ciudadano Marco-Antonio Saluzzo.

De Fomento, al ciudadano General Vicente Amengual;

De Hacienda, al ciudadano Vicente Coronado;

De Guerra y Marina, al ciudadano General Julio F. Sarriá;

De Crédito Público, al ciudadano General Raimundo Fonseca;

De Correos y Telégrafos, al ciudadano General Domingo A. Carvajal;

De Instrucción Pública, al ciudadano Eduardo Blanco;

De Obras Públicas, al ciudadano Doctor Germán Jiménez.

Art. 3º Mi Secretario General queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Gran Sello Nacional, y refrendado por el Secretario General, en el Palacio Federal

de Caracas, á 10 de julio de 1891.—Año 28º de la Ley y 33º de la Federación.

R. ANDUEZA PALACIO.

Refrendado.

El Secretario General,

JUAN FRANCISCO BUSTILLOS.

4950

DECRETO *Ejecutivo nombrando Gobernador del Distrito Federal.*

DR. R. ANDUEZA PALACIO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Decreto:

Art. 1º Se admite la renuncia que del cargo de Gobernador del Distrito Federal ha presentado el ciudadano Nephtalí Urdaneta, y se nombra para sustituirle con tal carácter al ciudadano General Francisco Batalla.

Art. 2º Mi Secretario General queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Gran Sello Nacional, y refrendado por el Secretario General en el Palacio Federal de Caracas, á 10 de julio de 1891.—Año 28º de la Ley y 33º de la Federación.

R. ANDUEZA PALACIO.

Refrendado.

El Secretario General,

JUAN FRANCISCO BUSTILLOS.

4951

LEY *sobre fuerza pública nacional.*

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Decreta:

Art. 1º La fuerza pública para el año económico de 1891 á 1892, constará de (5.000) cinco mil hombres de tropa con los Generales, Jefes y Oficiales que correspondan á su mando.

Art. 2º El Ejecutivo Nacional procurará organizar la fuerza pública conforme á las disposiciones del Código Militar, siéndole potestativo designar el número de tropa para la infantería de línea, artillería y caballería en caso necesario.



Art. 3º Para la formación y reemplazo de la fuerza pública el Ejecutivo de la Nación pedirá á cada Estado el contingente que le corresponda con arreglo á su población.

Art. 4º Para el servicio marítimo se destinan cuatro vapores y cuatro goletas, cuyas dotaciones las darán las que señale la ley orgánica de la marina nacional.

§ El Ejecutivo Nacional podrá emplear estos buques en servicio del Fisco nacional, cuando no los reclamen las necesidades de la guerra.

Art. 5º En la ley de Presupuesto se colocará la suma correspondiente en el Departamento de Guerra y Marina para los gastos del Ejército.

Dado en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas, á 27 de juni, de 1891.—Año 28 de la Ley y 33 de la Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado,

L. LEVEL DE GODA.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

S. CASAÑAS.

El Secretario de la Cámara del Senado,

Pedro Sederstromg.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

Luis A. Blanco Plaza.

Palacio Federal en Caracas, á 10 de julio de 1891.—Año 28 de la Ley y 33 de la Federación.

Ejécútese y cúidese de su ejecución

R. ANDUEZA PALACIO.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina,

LUIS R. CASPERS.

4952

DECRETO ejecutivo por el cual se declaran cesantes todos los empleados de nombramiento del Ejecutivo Nacional y del Distrito Federal.

DR. R. ANDUEZA PALACIO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En uso de la atribución 8ª del artículo 66 de la Constitución y con el voto deliberativo del Consejo Federal,

Decreto:

Art. 1º Declaro cesantes todos los empleados de nombramiento del Ejecutivo Nacional y de la Gobernación del Distrito Federal.

Art. 2º Los que desempeñan dichos empleos continuarán en ellos hasta que sean reemplazados legalmente.

Art. 3º El Ministro de Relaciones Interiores y el Gobernador del Distrito Federal quedan encargados de la ejecución de este decreto.

Dado, firmado, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores y el Gobernador del Distrito Federal, en el Palacio Federal de Caracas, á 13 de julio de 1891. Año 28 de la Ley y 33 de la Federación.

(L. S.)

R. ANDUEZA PALACIO,

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

S. CASAÑAS.

Refrendado.

El Gobernador del Distrito Federal,

(L. S.)

FRANCISCO BATALLA.

4953

DECRETO ejecutivo por el cual se ordena la construcción de un edificio destinado á Instituto de educación para niñas, en esta capital.

DOCTOR R. ANDUEZA PALACIO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, ETC., ETC., ETC.

Con el voto del Consejo Federal,

Decreto :

1º La construcción de un edificio des-